



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA
DE CATALUNYA



Presidència

EL EXCMO. SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA, D. JESÚS M^a BARRIENTOS PACHO, adopta el siguiente

ACUERDO

En Barcelona, 15 de marzo de 2020.

Primero.- El Gobierno del Estado, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en ejercicio de las facultades que se le reconocen en el art. 116.1 y 2 de la Constitución española, declaró el **estado de alarma** para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, con afectación sobre todo el territorio nacional y vigencia durante los próximos 15 días.

Segundo.- En la Disposición Adicional Segunda del indicado Real Decreto se regulan los efectos del estado de alarma sobre la **suspensión de los términos y la suspensión e interrupción de los plazos procesales** para todos los órdenes jurisdiccionales mientras se mantenga el estado de alarma, también sobre su reanudación y las eventuales prórrogas.

Tercero.- En acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, adoptado en sesión extraordinaria del día 14 de marzo, ha dispuesto extender a todo el territorio nacional el Escenario 3, durante el tiempo que se mantenga el estado de alarma, y la **suspensión general de todas las actuaciones judiciales programadas y de los plazos**

procesales, salvo en los supuestos de servicios esenciales. En el mismo acuerdo dispuso una relación de medidas dirigidas a garantizar la protección de la salud de los integrantes de la carrera judicial.

Cuarto.- A través de los canales de comunicación abiertos en acuerdo de Sala de Gobierno de 12 de marzo, después del acuerdo de esta Presidencia de 13 de marzo por el que se autorizaba la suspensión de las actuaciones procesales interesadas para determinados órganos judiciales, han quedado registradas comunicaciones de los acuerdos adoptados por los decanatos o en Juntas de Jueces, disponiendo medidas de restricción de público y acceso a los edificios judiciales, e interesando suspensiones de actos judiciales programados en los partidos judiciales de El Prat de Llobregat, Sabadell, Berga, Arenys de Mar, Badalona, Granollers, Igualada y Gadesa, estos dos últimos para complementar los anteriores e incluir la suspensión de términos y la interrupción de plazos procesales.

Quinto.- La Instrucción 1/2020, de 15 de marzo, de la Secretaría de Relacions amb l'Administració de Justícia i de la Secretaria General de Treball, Afers Socials i Famílies de la Generalitat de Catalunya, sobre medidas preventivas y organizativas dirigidas al personal al servicio de la Administración de Justicia en Cataluña ante el impacto del SARS-CoV-2, establece las dotaciones mínimas de los cuerpos de gestión, tramitación procesal y administrativa, auxilio judicial y médicos forenses que deben asistir a los órganos judiciales y servicios de preservación prioritaria.

Sexto.- Con el fin de facilitar el teletrabajo, la Direcció General de Modernització de l'Administració de Justícia ha puesto a disposición de los jueces, magistrados y magistradas, letrados de la Administración de Justicia, Fiscales y médicos forenses, una herramienta (**conexión VPN** + guía de uso) que permite establecer una conexión segura a la red judicial, así como acceder a las unidades compartidas y a los principales sistemas de gestión procesal telemática (e-justicia.cat, temis2, gif, entre otras) en todo momento y desde cualquier lugar que se disponga de conexión Internet.

Dado todo ello, atendiendo a la situación de urgencia y a las facultades que me confiere el art. 160.7 de la Ley Orgánica del poder Judicial

DISPONGO:

PRIMERO: Hacer efectiva en todos sus órganos judiciales del ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña la **suspensión de las actuaciones judiciales programadas y de los plazos procesales**, durante la vigencia y mientras el estado de alarma declarado afecte a Cataluña. En los órganos colegiados debe entenderse que la suspensión alcanza a las deliberaciones sin vista programadas, salvo las que afecten a presos preventivos o a derechos de realización inaplazable.

SEGUNDO: No autorizar la suspensión de los términos y la suspensión e interrupción de los plazos procesales en los órganos o partidos judiciales que hasta ahora lo han instado, debiendo estarse, respecto a ambos efectos, a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, que declara el estado de alarma. Con anterioridad a la vigencia de este Real Decreto las causas de fuerza mayor que hayan podido concurrir deberán hacerse valer en cada proceso ex art. 134.2 LEC.

TERCERO: Los Presidentes de Sala del Tribunal Superior, de las Audiencias Provinciales y de sus Secciones, los Decanos y Decanas de los diferentes partidos judiciales del ámbito de este Tribunal Superior, o quienes deban sustituirlos, garantizarán en sus respectivos ámbitos la adopción de las siguientes medidas y actuaciones:

- 1.** Preservarán en todo caso las siguientes actuaciones:
 - a) Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicio irreparable.
 - b) Internamientos urgentes del artículo 763 de la LEC.

- c) La adopción de medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las medidas de protección de menores de los artículos 158 CC, 236-3 CCCat (Código Civil de Cataluña) y concordantes.
 - d) Los juzgados de violencia sobre la mujer realizarán los servicios de guardia que les correspondan. En particular deberán asegurar el dictado de las órdenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.
 - e) El Registro Civil prestará atención permanente durante las horas de audiencia. En particular, deberán asegurar la expedición de licencias de enterramiento, las inscripciones de nacimiento en plazo perentorio y la celebración de matrimonios del artículo 52 CC (en peligro de muerte).
 - f) Las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc.
 - g) Cualquier actuación en causa con presos o detenidos.
 - h) Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.
 - i) En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, las autorizaciones de entrada sanitarias, urgentes e inaplazables, derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente, medidas cautelarísimas y cautelares que sean urgentes, y recursos contencioso-electoral.
 - j) En el orden jurisdiccional social, la celebración de juicios declarados urgentes por la ley y las medidas cautelares urgentes y preferentes, así como los procesos de EREs y ERTEs.
 - k) En general, los procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes y preferentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la tutela judicial reclamada).
- 2.** Los servicios de guardia se encontrarán en apertura permanente con mostrador de atención específico y, en su caso, con prestación de atención telefónica permanente (Esta medida no implica ninguna modificación del régimen horario de las guardias establecido en el

Reglamento 1/2005, de aspectos accesorios). Para su preservación, así como de las actuaciones urgentes e inaplazables, los Decanos y Decanas deberán estar, como primer criterio de cobertura judicial, a los calendarios respectivos aprobados por Sala de Gobierno, tanto de guardias y coadyuvantes como de retenes en primer y segundo grado, si los hubiere. De no garantizarse la cobertura por estos canales, deberá ser llamado el juez, magistrado o magistrada del mismo partido judicial que se encuentre disponible por el turno que establezca, antes de acudir a la solicitud de prórroga de jurisdicción. Durante las horas de audiencia, deberán establecerse turnos de permanencia en los diferentes órdenes jurisdiccionales a fin de atender las actuaciones urgentes e inaplazables, salvo en caso de imposibilidad absoluta, que serían asumidas por el servicio de guardia.

- 3.** En la preservación de los servicios de guardia y las actuaciones urgentes e inaplazables por parte de los miembros de la carrera judicial, los presidentes de Sala, de las Audiencias y de sus Secciones, los Decanos y Decanas deberán tener en cuenta la situación de los jueces, magistrado y magistradas que se hallen en situación de especial sensibilidad (p.e. embarazo, lactancia, patologías pulmonares, etc.) a los efectos de acordar exenciones totales o parciales y facilitar el teletrabajo, pudiendo llegar si fuere el caso a su liberación del servicio de guardia o de los turnos de permanencia para actuaciones urgentes, para lo que los Presidentes/as y Decanos/as reciben aquí **expresa habilitación por delegación**.

- 4.** Adoptarán las medidas que procedan relativas al cese de actividades en las dependencias judiciales en que se encuentren sus respectivas sedes, a las limitaciones de acceso, cierre o desalojo de las mismas en caso de que procediera, poniéndolo en conocimiento y en coordinación con la Comisión de Seguimiento prevista en la Instrucción del Consejo. De producirse alguna incidencia que haga imposible el acceso a sus respectivas dependencias judiciales, serán las mismas participadas a

dicha Comisión de Seguimiento para la adopción de las medidas pertinentes en coordinación con la Administración prestacional.

- 5.** Habrán de facilitar a esta Presidencia, por los canales de comunicación abiertos en acuerdo SG de 12 de marzo, la identidad de la persona que en cada una de las Salas del TSJ, de las Audiencias Provinciales o Decanatos asumirá la responsabilidad de la gestión de la crisis y el medio de contacto (teléfonos, correo electrónico, fax), así como los datos de contacto (dirección postal y teléfono) del Juzgado de Guardia y del Registro Civil, para la difusión pública de los canales de contacto.

CUARTO: Recordar a todos los miembros del Poder Judicial en el ámbito de este Tribunal Superior que, salvo que formen parte de los turnos de atención a servicios de guardia o actuaciones urgentes, deberán limitar al mínimo imprescindible su presencia en el centro de trabajo (p.e. recogida de equipos informáticos, o de causas físicas, en su caso), y deberán permanecer en su propio domicilio cumpliendo las instrucciones de las autoridades gubernativas o sanitarias (art. 7 del R.D. 463/2020), aun cuando sigan laboralmente activos mediante el teletrabajo, para lo que deberán recurrir a la conexión VPN puesta a su disposición por la Administración prestacional (se envía guía de uso de VPN y se recuerda que el SAU estará operativo para atención informática a distancia). En todo caso, se mantendrán disponibles y en contacto con la presidencia o decanato respectivos.

QUINTO: Queda limitado el acceso al Palau, sede de este Tribunal Superior, a los miembros de los cuerpos profesionales que tengan en el interior su centro de trabajo y a los profesionales y ciudadanos que, en exclusiva, estén convocados o deban intervenir en algunas de las actuaciones a preservar en todo caso (principalmente causas con preso preventivo). Puntualmente, durante el desarrollo de juicios de interés mediático no afectados por la suspensión, se permitirá el acceso de profesionales de la comunicación que se propongan cubrir esa información.

SEXTO: Tomar conocimiento y exigir la efectividad de las dotaciones mínimas de los cuerpos de gestión, tramitación procesal y administrativa, auxilio judicial y médicos forenses establecidas en la Instrucción 1/2020, de 15 de marzo, de la Secretaría de Relacions amb l'Administració de Justícia i de la Secretaria General de Treball, Afers Socials i Famílies de la Generalitat de Catalunya, en garantía del funcionamiento de los diferentes órganos y servicios judiciales de atención urgente, con seguimiento particular de los Juzgados de guardia, incluidos los de VIDO y de menores, por si la actividad desplegada en la práctica recomendase un incremento de dotación, situación que deberá ser participada a la Comisión de Seguimiento a través de esta Presidencia.

SÉPTIMO: Constitúyase la Comisión de Seguimiento prevista en la Instrucción de 11 de marzo del Consejo que, dada la composición y los cometidos asumidos por el Equipo Permanente de Coordinación Interinstitucional (con participación previa de la autoridad sanitaria) y la actual afectación de todo el territorio de Cataluña que haría inoperante otra configuración, quedará formada por el presidente del Tribunal Superior de Justicia y bajo su presidencia, el Fiscal Superior de Cataluña, los presidentes de las Audiencias Provinciales de Barcelona, Tarragona, Girona y Lleida, la Decana de los juzgados de Barcelona, el Secretario de Gobierno del Tribunal Superior, los secretarios coordinadores provinciales de Barcelona, Girona y Lleida, la secretaria coordinadora provincial de Tarragona, y las directoras de los gabinetes de Presidencia y Comunicación del Tribunal Superior.

OCTAVO: Reiterar la necesidad de que por parte de la Administración prestacional (Departament de Justícia) se extremen las acciones de limpieza y desinfección de las instalaciones judiciales, así como de facilitar mascarillas, soluciones alcohólicas, guantes y papel desechable, a disposición prioritaria de los servicios de guardia (comenzando por los servicios de guardia de Barcelona ciudad y El Prat de Llobregat, por sus características respectivas), y también en los accesos a los edificios, salas de vistas y demás dependencias que puedan compartir profesionales y público en general.

NOVENO: Notifíquese este acuerdo al Departament de Justícia, a los Presidentes de Sala del Tribunal Superior, de las Audiencias Provinciales y de sus Secciones, a los Decanos y Decanas de los diferentes partidos judiciales del ámbito de este Tribunal Superior, al Fiscal Superior de Cataluña, al Secretario de Gobierno del Tribunal Superior, a los Secretarios coordinadores provinciales y a la Directora del gabinete de comunicación del Tribunal Superior.

Désele la difusión oportuna a través de la lista de distribución de jueces y magistrados de Cataluña y participése también al President del Consell de Col·legis d'Advocats de Catalunya, al President del Consell dels Col·legis de Procuradors dels Tribunals de Catalunya, al President del Consell de Col·legis de Graduats Socials de Catalunya y a los decanos del ICAB y del ICPB.

Líbrense las órdenes oportunas al responsable de la Unidad de Mossos d'Esquadra que custodia el Palau para la efectividad del acuerdo QUINTO.

DÉCIMO.- Dese cuenta de este acuerdo en la primera reunión de la Sala de Gobierno y remítase, junto con una copia de las solicitudes recibidas, a la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, para su conocimiento y ratificación, si procediere.

Así lo dispongo y firmo

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia.